

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00472-00
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR” NIT. 901.610.386-3
DEMANDADO	CATALINA MORANTES ARENAS C.C. 1.037.573.937
AUTO No.	044

Mediante auto No. 1531 de 14 de diciembre de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda ejecutiva singular, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- En el auto inadmisorio se indicó que la parte demandante debería atender lo dispuesto en el artículo número ocho (8) de la Ley 2213 de 2022 *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Ahora bien, en el escrito de subsanación, fue declarado bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico utilizado por la demandada es analistasistemas@servicredito.com.co, no obstante, incumplió con su deber de allegar las evidencias correspondientes y/o las comunicaciones remitidas a la demandada.

- El poder anexo al escrito de demanda no cumple con las exigencias previstas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco las contempladas en el artículo 75 del Código General del Proceso. Pese a que en el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda, se advirtió esta situación, la activa procedió a remitir una comunicación de correo electrónico, en la que el representante legal de la entidad demandante, eleva solicitud ante el Despacho, no así se observa que se confiera

poder, como lo sugiere la normativa enunciada:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” Énfasis del Despacho

Al respecto, se itera que en apartado alguno del escrito de demanda y de subsanación se observa que, mediante mensaje de datos se confiriera el poder, pues así no fue enunciado en el mensaje electrónico, y no se observa archivo adjunto, así tampoco su aceptación.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva singular promovida por **Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “Precoosercar”** en contra de **Catalina Morantes Arenas**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 003

Hoy, 27 de enero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria